

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

Por esta Presidencia se ha dictado Decreto Nº 1.607/2024, de 21 de agosto, sobre rectificación de error en el el Decreto de la Presidencia nº 1.519/2024, de 5 de agosto, (BOP Toledo nº 150, de 7 de agosto de 2024), conforme a continuación se señala:

“VISTO: Que se ha advertido error material en el Decreto de la Presidencia nº 1.519/2024, de 5 de agosto, sobre aprobación de las Normas Generales de la Bolsa de Trabajo de la Diputación Provincial de Toledo y el OAPGT Toledo- (BOP Toledo nº 150, de 7 de agosto de 2024).

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar de oficio el error material advertido en la Base Segunda.- Normas Generales de la Bolsa de Trabajo 3) Llamamiento, apartado 4), párrafo segundo del Decreto 1.519/2024, de 5 de agosto, resultando que **dónde dice:**

“El abandono injustificado del servicio, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo conllevarán automáticamente, como penalización, la ubicación del participante en el último lugar de la Bolsa de Trabajo. No se entenderá como abandono justificado del servicio la aceptación de un puesto de trabajo en otra Administración o empresa privada”.

Debe decir:

“El abandono injustificado del servicio, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo conllevarán automáticamente, como penalización, la ubicación del participante en el último lugar de la Bolsa de Trabajo, salvo que obedezca a la aceptación de otro llamamiento de la Diputación de Toledo en razón de su inclusión en otra bolsa de trabajo. No se entenderá como abandono justificado del servicio la aceptación de un puesto de trabajo en otra Administración o empresa privada”.

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo.

Toledo, 22 de agosto de 2024.- La Presidenta, Concepción Cedillo Tardío. El Secretario General Acctal. Jesús Prieto Sabugo.

Nº. I.-4450